



Ref. No. 081374089001-2022-00069

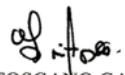
Clase Proceso: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA

Demandado: YEISON VILLA BENITEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 18 de mayo del 2023

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, que antecede, se procede a fijar fecha de la audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P, que señala que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, por lo que se citará a las partes demandante señora FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA, quien actúan en representación de los menores MARIELIS MICHELL VILLA TEJEDA Y VALERIA MILAGRO VILLA TEJEDA, y al demandado YEISON VILLA BENITEZ.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz:

#### RESUELVE:

- 1.-FIJAR fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, dentro del proceso de ALIMENTOS , promovido por FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA contra YEISON VILLA BENITEZ, para el día 15 de agosto del 2023 a partir de las 2.00 P.M., por lo que este despacho cita a las partes mencionadas y a sus apoderados para que concurran a la misma.
- 2.- Se les advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico de sus apoderados, aportado en la demanda y con la contestación de la misma; siendo los siguientes: [fidelinatejeda03@gmail.com](mailto:fidelinatejeda03@gmail.com) y [damaresco@hotmail.com](mailto:damaresco@hotmail.com)
- 3.- Se les advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.
- 4.- Se le previene a las partes y a sus apoderados que si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 038 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f11f709f6f296f6693bbfdf23633925b76b84df94cf2d2c4ad65ffef662f07**

Documento generado en 18/05/2023 05:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**